

Tensiones y desencuentros entre la política migratoria y la política de protección a refugiados en México

Tensions and disagreements between migration policy and refugee protection policy in Mexico

Rafael Alonso Hernández López

El Colegio de la Frontera Norte, México

rahernandez@colef.mx

Recibido: 28/02/2023

Aceptado: 05/07/2023

Formato de citación:

Hernández López, R. A. (2023). "Tensiones y desencuentros entre la política migratoria y la política de protección a refugiados en México". *Aposta. Revista de Ciencias Sociales*, 99, 26-42, <http://apostadigital.com/revistav3/hemeroteca/rahernandez.pdf>

Resumen

Desde hace casi una década México ha registrado un incremento exponencial en el número de solicitudes para el reconocimiento de la condición de refugiado, lo cual se ha traducido en un reto para la gestión y atención de estas poblaciones, no solo por la cantidad de personas que han arribado a nuestro país sino sobre todo por la aplicación de una política migratoria basada en la contención migratoria. La presente propuesta analiza la tensión existente entre la política migratoria y la política de protección del Estado mexicano, en cuyos hallazgos evidencia algunos desencuentros y contradicciones, mismos que, terminan por imposibilitar e incidir negativamente en su acceso al derecho a ser reconocidas como refugiadas.

Palabras clave

Política migratoria, política de protección internacional, migrantes, refugiados, México.

Abstract

For almost a decade, Mexico has registered an exponential increase in the number of applications for the recognition of refugee status, which has translated into a challenge for the management and care of these populations, not only because of the number of people who have arrived in our country, but above all due to the application of a migratory policy based on migrat containment. This proposal analyzes the existing tension between the migration policy and the protection policy of the Mexican State, in whose findings it shows some disagreements and contradictions, which end up making

it impossible and negatively affecting in their access to the right to be recognized as refugees.

Keywords

Migration policy, international protection policy, migrants, refugees, Mexico.

1. Introducción

Desde 2013 el número de personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado en México ha venido registrando un incremento exponencial, pasando de alrededor de 1.300 solicitudes en el año referido a más de 118.000 en 2022. Ello ha supuesto un reto muy importante en la respuesta de las instituciones mexicanas tanto públicas como privadas. En ese sentido, la labor de atención y acompañamiento que realizan dichos actores, así como las condiciones de vida y estancia de las propias personas refugiadas se ha visto fuertemente impactada por la aplicación de una política migratoria basada en la contención, a pesar de ser personas sujetas a protección internacional.

La presente propuesta busca generar un análisis de la tensión existente entre las políticas de migración y de protección del Estado mexicano, evidente en una cantidad de desencuentros y contradicciones que terminan por imposibilitar e incidir negativamente en su acceso al derecho a ser reconocidas como refugiadas.

En un primer momento ofrecemos un recuento de los cambios acaecidos en el país en materia de gestión de los flujos en movilidad internacional por México, principalmente los que se hallan en situación irregular, destacando algunas acciones implementadas por los diferentes órdenes de gobierno para tratar de hacer frente a la problemática. Ello nos dará pauta para abordar en un segundo apartado las tensiones y desencuentros existentes en la política de migración y la de protección internacional del Estado mexicano, recuperando cómo desde el enfoque con el que se diseñaron los marcos legales y operativos, hasta llegar a la práctica cotidiana, terminan generando un entorno de caos (flujos masivos, respuestas improvisadas, dilación de procesos y abandono institucional) que propicia mayor vulnerabilidad en las personas en movilidad. Dicho análisis servirá para, en las conclusiones, esbozar algunas reflexiones que formulan algunos retos y propuestas para salir de tan convulsa situación.

2. Una década de grandes cambios en materia migratoria

El 27 de enero de 2011 se publicó en el diario oficial de la federación la Ley sobre refugiados y protección complementaria, que sería reformada en octubre de 2014 para quedar definida como Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político (LSRPCyAP). Por su parte, en mayo de 2011 se publicaría la Ley de Migración (LM) en un intento por generar un marco normativo específico que hiciera frente a la compleja realidad migratoria de personas irregulares en tránsito por México.

En ambos casos, no es casual que la publicación de las leyes se diera específicamente en el año 2011, si bien es cierto que ambas devienen de iniciativas y trabajos anteriores en materia legislativa (Perales, 2013), sería sin duda, el 2010¹ un punto de inflexión que evidenciaría la urgencia de contar con legislaciones actualizadas y específicas en temas

¹ En agosto de ese año, 72 migrantes de centro y Sudamérica fueron masacrados por el crimen organizado en el estado fronterizo de Tamaulipas, México. Hecho que pondría en evidencia la alta vulnerabilidad de las personas migrantes en su tránsito por México, por los ataques del crimen organizado así como por la falta de respuestas del Estado mexicano.

como la migración y el desplazamiento forzado. La masacre de 72 migrantes acontecida en San Fernando, Tamaulipas, en agosto de 2010 puso en evidencia la existencia de importantes flujos de personas migrantes, provenientes de Centroamérica que atravesaban México de forma clandestina para internarse en los EEUU (Casillas, 2010). Dicha migración estuvo caracterizada por elevados niveles de riesgo, propios de las condiciones del tránsito (viajes extenuantes por geografías agrestes, violencia criminal, riesgos por viajar en trenes de carga, etc.) así como por la violencia asociada al crimen organizado (robos, secuestros, extorsiones) con la anuencia o indiferencia de las autoridades mexicanas.

Estas situaciones generaron una fuerte presión nacional e internacional sobre el gobierno mexicano, mismas que terminaron por impulsar el decreto de la Ley de Migración en el año 2011, con la que se pretendía atender de manera específica dicho fenómeno, contemplando, entre otras cosas, que la migración indocumentada dejaba de ser considerada un delito para pasar a ser una falta administrativa² (Hernández, 2020), cambio de vital importancia que abonaba, por lo menos en teoría, a la reducción de la criminalización hacia la población migrante irregular. Con dicha ley se generaban nuevos mecanismos legales para el acceso y permanencia en el país, a través de visados³ y estancias reguladas⁴.

La Ley de migración está dirigida a la regulación de la movilidad internacional de las personas, definiendo mecanismos de selección, ingreso, permanencia y salida del país; aunque se enfoca en perfiles que podríamos denominar como clásicos en materia migratoria (extranjeros regulares o irregulares con voluntad de cambiar de residencia), reconoce también la existencia de flujos poblacionales que buscan protección internacional (asilado político, apátrida, protección complementaria, refugiado)⁵.

² Son actos que suponen la infracción de alguna ley o reglamento que por su naturaleza tienen una sanción menos punitiva que la de un delito (por ejemplo, producir ruidos excesivos, orinar o defecar en lugares no autorizados, ingerir bebidas alcohólicas en lugares no autorizados, etc.). De acuerdo a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, las sanciones administrativas podrán consistir en: amonestación con apercibimiento; multa; multa adicional por cada día que persista la infracción; arresto hasta por 36 horas. A diferencia de un delito que implica un proceso de carácter penal que puede tener como conclusión el arresto en cárcel, como el secuestro, la extorsión, los homicidios.

³ Los tipos de visas con los que las personas extranjeras pueden ingresar a México son: Visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas (permanencia no mayor a 180 días); Visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas (permanencia no mayor a 180 días); Visa de visitante para realizar trámites de adopción (permanencia hasta resolver el trámite respectivo); Visa de residencia temporal (permanencia no mayor a 4 años); Visa de residente temporal estudiante (permanencia por el tiempo que dure la actividad estudiantil); Visa de residencia permanente (autoriza el ingreso al país para permanecer de manera indefinida).

⁴ Las estancias reguladas son para garantizar la permanencia en el país, bajo las siguientes modalidades: Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, visitante con permiso para realizar actividades remuneradas, visitante regional (personas de países vecinos, estancia no mayor a 7 días), visitante trabajador fronterizo (trabajadores de países limítrofes, estancia no mayor a un año), visitante por razones humanitarias, visitante con fines de adopción, visitante residente temporal, visitante residente temporal estudiante, residente permanente.

⁵ Ley de Migración, artículo tercero: A) Asilado: a todo extranjero que sea reconocido como tal en los términos de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político; B) Apátrida: toda persona que no sea considerada como nacional por, ningún Estado, conforme a su legislación. La ley concederá igual trato a las personas que tienen una nacionalidad pero que no es efectiva. C) Protección complementaria: a la protección que la Secretaría otorga al extranjero que no ha sido reconocido como refugiado, consistente en no devolverlo al territorio de otro país en donde su vida se vería amenazada o se encontraría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; D) Refugiado: a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional y que sea reconocido como refugiado por parte de las autoridades competentes, conforme a los tratados y convenios internacionales.

La Ley sobre refugiados, en cambio, se encarga de la regulación relativa a la protección internacional que otorga México y ha suscrito en diversos instrumentos internacionales, en ese sentido regula el reconocimiento de la condición de refugiado y la protección para personas cuya vida se encuentra en riesgo (Rea, 2016). Según dicha Ley, una persona refugiada será reconocida por el Estado mexicano bajo los siguientes criterios o supuestos, como indica la propia legislación:

- i)* “Que debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él;
- ii)* Que ha huido de su país de origen, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, y
- iii)* Que debido a circunstancias que hayan surgido en su país de origen o como resultado de actividades realizadas, durante su estancia en territorio nacional, tenga fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o su vida, seguridad o libertad pudieran ser amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público” (LSRPCyAP, 2022).

La definición que posee la LSRPCyAP establece los criterios sobre los cuales se otorgará el reconocimiento de la condición de refugiado a las personas, el primer numeral está dirigido expresamente a garantizar la cobertura de lo establecido en la convención de Ginebra de 1951, sobre la cual se construyó el estatuto sobre refugiados, haciendo hincapié en el temor fundado de persecución por parte de las personas, muy claramente asociado al contexto fundacional de la convención del 51, contextos de postguerra para desplazados de conflictos bélicos. El segundo numeral amplía la cobertura del derecho a ser reconocido como refugiado, acorde a lo establecido en la declaración de Cartagena de 1984, pues hace referencia explícita al contexto generalizado de violencia que priva en varias regiones del mundo y de manera particular a la región centroamericana, la cual, aunque no se encuentra en un conflicto armado formal que en riesgo la vida de las personas, sí existe un contexto de riesgo por el poder de generación de violencia que detentan otros actores no estatales, como en el caso de las maras en el norte centroamericano. Mientras que el tercer supuesto ofrece el marco de protección a personas que, residiendo ya en nuestro país, se vean imposibilitadas de regresar al propio por circunstancias y situaciones que pongan en riesgo su vida, sean éstas bélicas o de un contexto generalizado de violencia.

La convergencia de la Ley de Migración y la de Refugiados tiene que ver con la concurrencia de diferentes dimensiones del fenómeno migratorio en nuestro país, es decir, de personas que aparentemente salieron por decisión propia en busca de insertarse en mercados laborales en México o EEUU, pero también el de quienes la migración se presentó como la única opción para la preservación de la vida. En ese sentido, aunque en apariencia la disposición o mandato de cada legislación está sumamente específico,

en las temáticas como la de las personas refugiadas hay muchos aspectos en los que prácticamente las disposiciones van de la mano o una depende de la acción de la otra, tal y como veremos en el apartado referente a las tensiones entre ambas legislaciones.

De momento interesa enfatizar y evidenciar el escenario en el que ambos marcos legislativos tienen aplicación. Por ello, como veníamos anunciando atrás, entender la dinámica de movilidad en tránsito, sobre todo de población centroamericana, pero también –como lo hemos visto en los últimos años de otras regiones del mundo– es aspecto importante para entender cómo se han construido las respuestas del Estado en favor o detrimento de estas poblaciones migrantes.

Según apuntamos antes, 2010 se convirtió en un suceso que puso la mirada sobre el tránsito migratorio irregular (Nájera, 2016; Martínez *et al.*, 2015). Con ello se abrió la puerta para analizar y tratar de comprender un fenómeno hasta entonces poco estudiado; y a partir de ahí, las reflexiones y diagnósticos sobre las rutas, flujos, perfiles, violaciones a derechos humanos, acciones del Estado, el papel de la sociedad civil, coincidían en que si bien no se trataba de un fenómeno nuevo, su magnitud y características merecían convertirlo en centro de atención, sobre todo, por el alto grado de vulnerabilidad que suponía el tránsito migratorio irregular por México.

Entender el fenómeno de la migración en tránsito permitió también abordar desde otra perspectiva –que también había sido analizada en los estudios migratorios, aunque con mayor énfasis a partir del 2001⁶– el recrudecimiento de la política migratoria estadounidense y mexicana (Angulo, 2021), con lo que a la postre México se iría convirtiendo en filtro migratorio para los EEUU, mediante acciones de selectividad, contención y expulsión migratoria (Castillo, 2022; Anguiano y Vargas, 2020). En ese sentido, conviene precisar que, a pesar de la descriminalización de la migración contenida en la Ley de Migración, los operativos de control migratorio con la intención de detener y expulsar personas, se volvieron el componente que desde entonces ha definido a la política migratoria del país, política que se sintetiza en tres verbos: detectar, detener y deportar a personas irregulares. De tal suerte que, en la última década, la autoridad migratoria ha implementado poco más de un millón quinientos mil eventos⁷ de presentación⁸, de los que en más de un 90% terminarán en deportaciones (estimación propia con datos de UPMRIP, 2022).

Por otro lado, a partir de 2013 comienzan a registrarse cambios en las motivaciones que las personas referían como causales de su migración, de tal suerte que más personas comenzaron a solicitar protección internacional en México, mediante la figura del reconocimiento como refugiados. A partir de ese año la tendencia que duplica el número de solicitudes del año previo ha sido constante. Así, mientras que 2013 se registraron 1296 solicitudes, 2021 cerró con poco más de 130 mil, y 2022 con más de 118 mil, alcanzando un incremento del 10000% en 9 años.

En el marco de esta tendencia, el invierno de 2018 se convirtió en epicentro de la información en torno a las dinámicas migratorias a nivel internacional, ello debido a la conformación de la denominada “caravana migrante” organizada desde San Pedro Sula en Honduras, con destino a EEUU con la intención de solicitar asilo en aquel país (Hernández y Porraz, 2020). Sorteando los mecanismos de contención migratoria

⁶ El año 2001 representa otro punto de inflexión en materia migratoria a nivel internacional. El ataque del 11 de septiembre de ese año a las torres gemelas en Nueva York favoreció la clara y abierta vinculación entre el tema migratorio y el de la seguridad nacional, convirtiendo en agenda prioritaria para EEUU el control de la movilidad no solo en sus fronteras, sino en todo el hemisferio, con la intención de evitar el posible ingreso de terroristas a la Unión Americana.

⁷ El registro oficial habla de eventos, toda vez que existen casos en los que una misma persona puede ser deportada a su país, ingresar a México y volver a ser deportada.

⁸ La presentación es como la LM denomina a las detenciones en las estaciones migratorias.

implementados por México, más de siete mil personas lograron llegar a la frontera norte de México pensando que serían recibidas sus solicitudes de asilo (Delgado *et al.*, 2021).

Frente a este rechazo por parte del gobierno norteamericano, las personas decidieron esperar en la ciudad de Tijuana, Baja California, en el norte de México, buscando que se abrieran posibilidades de un cruce formal y ser recibidos por el gobierno norteamericano para solicitar su derecho al asilo, o, en definitiva, para cruzar de manera irregular.

En una expresión más de la agudización de los mecanismos de selectividad y restricción migratoria, aún para personas solicitantes de asilo, en enero de 2019 dio inicio el denominado Protocolo de Protección a Migrantes (MPP) en el que se devolvía a México a solicitantes de asilo para esperar una audiencia con un juez norteamericano a fin de poder presentar y defender su caso de asilo (Morales, 2021). El MPP obligó a más de 120 mil personas obligadas a permanecer en México o retornar a sus países mientras se les concedía audiencia en EEUU.

Por otro lado, ya en marzo de 2020, con el inicio de la pandemia del COVID-19, el gobierno norteamericano implementó el uso del título 42 del código civil de aquel país en el que se establece la expulsión bajo argumento de medidas sanitarias (López, 2021). Aunque se había anunciado su cierre para mayo de 2022, un juez federal impidió su finalización por lo que dicha práctica continuó vigente hasta mayo de 2023, alcanzando a 2.8 millones de eventos de expulsión, muchos de los cuales han sido para población centroamericana que han sido enviadas a México.

Con el fin del título 42, el gobierno norteamericano reanudó la implementación del denominado título 8, que es la disposición tradicionalmente utilizada para gestionar la migración irregular, en tal normativa se establecen medidas que buscan inhibir mediante el castigo carcelario el ingreso indocumentado. Las sanciones pueden alcanzar los 5 e incluso, 10 años de cárcel para personas que sean identificadas reincidiendo en sus intentos de ingreso a los EEUU por vías no legales.

Del invierno de 2018 al primer semestre de 2023 más de cuarenta caravanas de personas se han conformado desde Centroamérica o el sur de México, muchas de ellas buscando directamente mecanismos de protección, pero algunas más, denunciando y movilizándose ante el desbordamiento de capacidades y deficiente respuesta institucional en el sur de México, región geográfica que mantiene en un limbo a miles de personas que debido a que iniciaron su trámite para el reconocimiento de la condición de refugiado en Chiapas, no pueden salir de ese estado hasta no recibir resolución (Araya, 2019; Delgado *et al.*, 2021). Ello en un contexto que como se explicará adelante, genera grandes incertidumbres, desgaste emocional y físico por la falta de acceso a satisfactores en materia humanitaria, como en el acceso a derechos básicos como el trabajo, la educación, la salud.

En este contexto de grandes cambios en las dinámicas y comportamientos de los flujos migratorios, de tendencias cada vez más restrictivas en materia de políticas migratorias y de la insuficiencia e inaccesibilidad a mecanismos de protección, México se ha ido consolidando como un lugar de destino para miles de personas extranjeras en situación de vulnerabilidad, cuya demanda de las respuestas estatales, hace evidente las tensiones entre la política migratoria y la política de protección que dice tener el Estado mexicano.

3. Tensiones y desencuentros

Los acelerados cambios en materia de movilidad han puesto de manifiesto la dificultad que tienen las personas refugiadas para acceder al derecho al asilo en nuestro país. Si bien se cuenta con legislaciones específicas tanto en materia de migración como

de protección, la evidencia nos muestra que la implementación de ambas leyes parece seguir caminos contrarios en cuanto a garantizar el derecho a la protección internacional se refiere. Desde esa perspectiva esbozamos tres tensiones y desencuentros que nos parece sintetizan y ayudan a entender los problemas de fondo asociados a la gestión de flujos migratorios y de manera particular a garantizar el reconocimiento de la condición de refugiado para miles de personas. Consideramos entonces que esas tensiones reflejan tres niveles en los que discurre la problemática, los cuales son: el de la visión de Estado en su definición de políticas, el de la operación y encomienda de responsabilidades, es decir, la respuesta directa a estas poblaciones por parte de las instituciones públicas, y, el de las coyunturas, visible a través de la gestión de emergencias.

La primera tensión tiene que ver con la definición de Estado sobre la movilidad humana: partimos del supuesto de que a pesar de contar con legislaciones específicas y relativamente recientes en materia de migración y de asilo, no existe una definición de Estado clara y contundente sobre el fenómeno de la movilidad en nuestro país. Existe más bien una política de gobierno que responde a visiones administrativas, delimitadas temporalmente y en función de la agenda de interés, la capacidad y conocimiento del gobernante/partido en turno en el poder.

Enfatizamos aquí la definición sobre la movilidad humana por la importancia que adquiere esta categoría como un concepto amplio. La entendemos como categoría analítica que engloba las diferentes formas o dimensiones de la migración (origen, retorno, tránsito y destino), las cuales, a su vez, aglutinan diferentes motivaciones, trayectorias, destinos y temporalidades de las personas. De esa forma, abrimos el espectro para reflexionar en torno perfiles diferenciados (migrantes económicos internos e internacionales y desplazados forzados internos e internacionales) bajo una característica que los asemeja, el hecho de “moverse” de residencia.

Bajo esta premisa de concepto aglutinador, referimos que el Estado Mexicano no tiene una definición integral con enfoque de derechos humanos sobre el fenómeno o los fenómenos asociados a la movilidad humana (que tome en cuenta las modalidades migratorias, los perfiles y necesidades de las personas, y los procesos de inserción, reinserción, integración, reintegración, por ejemplo), existen legislaciones específicas, respuestas institucionales, que entre sí no responden a lógica de conjunto y desde la perspectiva aquí planteada. Ahí reside en gran medida la desatención, ineficacia e ineficiencia hacia los fenómenos particulares, porque o hay ausencias de respuestas o se duplican las mismas, se resuelve en la coyuntura bajo una lógica punitiva que favorece a la construcción de un filtro migratorio para EEUU, pero no existe una definición de integralidad y perspectiva de largo aliento que incida de manera positiva en la estructura y fondo de las problemáticas asociadas a las dimensiones de la migración.

Al respecto de la disociación del fenómeno y de la respuesta institucional, algo se ha dicho ya en otros trabajos, en los que se enfatiza la existencia de visiones separadas y hasta contradictorias entre la atención y respuesta institucional hacia poblaciones nacionales (deportadas o retornadas) y extranjeros irregulares, por ejemplo. Puesto que de entrada el marco legislativo está disociado, en la Ley General de Población lo relativo a poblaciones nacionales y en la Ley de Migración lo relativo a poblaciones extranjeras y de otro lado la Ley sobre Refugiados como mecanismo de protección y la ausencia de legislación en materia de desplazamiento forzado interno. De tal suerte que la atención a ciertos fenómenos son propiedad exclusiva de instituciones como el Instituto Nacional de Migración (INM), la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), los consulados y no de un Estado que responde integralmente a través de sus instituciones.

En ese sentido, no es que se precise la desaparición de estos esfuerzos legislativos específicos, sino que, por el contrario, al no existir una definición amplia sobre la movilidad humana, las respuestas que ofrece el Estado, suelen estar fragmentadas o incluso tener componentes contradictorios, ineficaces y deficientes, de tal suerte que incluso, las personas de un mismo perfil (retornados, migrantes en tránsito o refugiados) aducen tener respuestas diferentes, duplicadas, sin impacto, ni seguimiento, entre las instituciones, lo cual sucede por la falta de mecanismos de coordinación con una perspectiva de atención integral. Por otro lado, esta situación se vuelve más compleja, cuando se trata de poblaciones diferentes, para las cuales adicionalmente no se asume responsabilidad por parte de las instituciones públicas por suponer que rebasan el ámbito de su competencia.

En este contexto, el origen de la tensión en cuestión se relaciona con la ausencia de una política de carácter nacional sobre el fenómeno de la movilidad humana. Nos referimos no a una visión de gobierno, sino de Estado, es decir, que responde a una perspectiva más amplia en su concepción y duración y que si bien se opera mediante las administraciones gubernamentales en turno, no está supeditada exclusivamente a la idea política o conveniencia del poder en turno. Para llegar a ello, es indispensable abrir el debate público con el involucramiento de actores diversos a fin de que el planteamiento adquiera el nivel y la prioridad que amerita el fenómeno en instrumentos como la propia Constitución mexicana.

El hecho de que tengamos visiones de gobierno inconexas sobre la movilidad humana hace que temáticas como la asistencia humanitaria, la asistencia jurídica, la inserción, reinserción, integración o reintegración, que serían componentes transversales a las poblaciones en movilidad sean nacionales o extranjeras, se ejecuten de manera separada, atendiendo a criterios de nacionalidad, por ejemplo, lo cual genera, duplicidad de esfuerzos, desperdicio de recursos y un impacto positivo muy limitado en las propias poblaciones en movilidad.

La segunda tensión o desencuentro entre el fenómeno de la migración y el asilo en México lo podemos observar en un nivel programático o administrativo, el cual tiene que ver con cómo en la práctica las instituciones hacen frente al fenómeno de la movilidad humana y en específico a lo relacionado con las poblaciones refugiadas.

Se quiere destacar la manera en la que las instituciones que forman parte de la respuesta principal a las poblaciones en cuestión realizan sus mandatos. De un lado, el INM y de otro la COMAR. El primero fue creado a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 1993, en sustitución de la Dirección General de Servicios Migratorios (DGSM) de la Secretaría de Gobernación (SEGOB). Por tanto, es la institución encargada de la implementación de la política migratoria del país, mediante el diseño, la planeación, ejecución y evaluación de la gestión migratoria, tiene una representación nacional con oficinas en los 32 estados del país. Cuenta con un presupuesto cercano a los \$1,600 millones de pesos (PEF, 2021). Por su parte la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), fundada en 1980, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, responsable de conducir la política en materia de refugiados y protección complementaria, así como gestionar acciones de asistencia desde el inicio del procedimiento con pleno respeto a los derechos humanos (COMAR, 2022). Actualmente tiene oficinas en ciudades estratégicas de la frontera norte, sur y del centro del país, tales como Tapachula y Palenque en Chiapas; Tenosique en Tabasco; Acayucan en Veracruz; Ciudad de México; Monterrey en Nuevo León; Tijuana, Baja California y Guadalajara, Jalisco. Cuenta con un presupuesto cercano a los 44 millones de pesos.

El enfoque que ha caracterizado a la política migratoria operada por el Instituto Nacional de Migración está fuertemente relacionado con una lógica de selectividad y restricción de los flujos migratorios, de tal suerte que una parte muy importante del presupuesto asignado a la institución es precisamente ejercido en operativos de control y verificación, así como el funcionamiento de los centros de detención denominados estaciones migratorias y en la deportación de personas (CCINM, 2017). Mientras que, la COMAR, si bien ha crecido en los últimos cinco años, posee escasos recursos para atender la sobredemanda de solicitudes del reconocimiento de la condición de refugiado. En ese sentido, la disparidad es tal y el enfoque tan obvio, que, si se hace un ejercicio para estimar el costo asignado por solicitud para el reconocimiento de la condición de refugiado y se contrasta el presupuesto y solicitudes de asilo de 2021, tenemos que, por cada persona solicitante en el año referido, el recurso asignado institucionalmente rondaría los \$361.00 pesos mexicanos⁹. Si bien es cierto que la lógica operacional de las instituciones no basa su respuesta el presupuesto por persona, la estimación permite ponderar la limitada capacidad institucional que poseen organismos como la COMAR para hacer frente al reto que tienen frente a sí.

Así pues, la distribución de oficinas de representación, así como la cantidad de recursos, está en función precisamente de las prioridades del Estado Mexicano y el enfoque con el que se abordan los fenómenos de la migración y el asilo. En el caso del INM, la lógica está determinada por detectar, detener y deportar, mientras que, en la COMAR, por la protección, la cual, hasta el momento se reduce prácticamente a la expedición de una constancia en la que a las personas refugiadas se les reconoce como tales, pero la COMAR no posee recursos suficientes para la elaboración de planes de seguimiento a la población refugiada. No obstante, esta situación, habría que precisarse el gran apoyo dado por la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), que desde aportó recursos buscando impulsar la capacidad de registro y procesamiento de casos de la COMAR, mediante la contratación de personal y el apoyo para abrir un nuevo centro de procesamiento en la ciudad de Tapachula, Chiapas, al sur de México (ACNUR, 2021), la demanda de solicitudes terminó por seguir rebasando la capacidad de respuesta.

La diferenciación de enfoques y la falta de una visión compartida sobre el fenómeno en cuestión, hace que las respuestas y acciones de instituciones como el INM y la COMAR tengan un impacto negativo en las personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, lo cual se traduce, en largos periodos de espera, falta de asistencia humanitaria y falta de acceso al trabajo que en consecuencia termina obstaculizando el acceso a otros derechos.

Si bien, bajo el enfoque del principio *pro persona*¹⁰ vigente en nuestra Constitución, cualquier autoridad que tenga conocimiento de un posible caso de protección internacional estará obligada a dar aviso a la COMAR para que dé inicio el procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado. En los hechos, el derecho se limita a la propia cobertura que realiza la COMAR en el territorio nacional y al “apoyo” que recibe del INM a través de sus representaciones estatales, justamente porque tiene mayor cobertura. Sin embargo, la experiencia ha demostrado que no solo hay una carencia de información brindada por las oficinas del INM a nivel nacional,

⁹ Considerando el tipo de cambio promedio para el año 2021, la equivalencia en dólares americanos sería de aproximadamente \$18.00 por persona.

¹⁰ En 2011 se reformó el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforma que fue conocida como Reforma Constitucional de Derechos Humanos en la que se estableció que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. De esa forma, el catálogo de derechos no se limita a lo establecido por la propia constitución, sino también a los establecidos en tratados internacionales ratificados por México.

sino que incluso sabiendo de la existencia de posibles casos se recurre a prácticas de desinformación, disuasión y desgaste para evitar que las personas inicien el procedimiento, pues existe el imaginario de que solo se solicita el ejercicio de ese derecho para tener un mecanismo regular para atravesar el país. Un elemento que contribuye a esta percepción está asociado con el hecho de que las personas desplazadas, en muchas de las ocasiones no se identifican como refugiados por razones diversas, asociadas con el contexto de su huida, el desconocimiento de su derecho, el temor a las autoridades mexicanas, su perfil social, cultural o económico y realizan la petición en momentos que la autoridad migratoria considera inadecuados, más allá de que el derecho permanece vigente. Tal es el caso de personas que son retenidas y amenazadas en aeropuertos o que se encuentran en detención en las estaciones migratorias y estancias provisionales del INM¹¹.

De acuerdo con la LRPCyAP, las personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado deben presentar su solicitud dentro de los primeros 30 días posteriores a su arribo a territorio nacional. Una vez recibida dicha solicitud, la COMAR otorgará una constancia de inicio de trámite de solicitante del reconocimiento de la condición de refugiado, con la cual podrá obtener una tarjeta de visitante por razones humanitarias (TVRH) con una vigencia de un año, con posibilidad de renovación si la solicitud de reconocimiento como refugiado no ha sido resuelta. De acuerdo con el reglamento de la LRPCyAP existen 45 días hábiles para que la COMAR emita una resolución, sin embargo, en los hechos el procedimiento se prolonga por meses, tan solo en el contexto de la pandemia, los periodos de espera han superiores a los seis meses (Hernández y Cruz, 2020). En el caso de una resolución positiva, las personas podrán obtener la residencia permanente en territorio nacional, la cual se gestiona ante el INM.

Sobre el papel, el procedimiento brevemente enunciado aquí pareciera no tener mayor problema. Igualmente, para permanecer en espera de la resolución hay que tener por parte del INM un documento que acredite la legal estancia en el país, la TVRH, trámite que tampoco podría parecer complicado. El asunto es que si bien la ley es muy clara en afirmar que la estancia de visitante por razones humanitarias se entrega en los siguientes supuestos: a) Ser ofendido, víctima o testigo de algún delito cometido en territorio nacional; b) Ser niña, niño o adolescente migrante, c) ser solicitante de asilo político, de reconocimiento de la condición de refugiado o de protección complementaria del Estado Mexicano, hasta en tanto no se resuelva su situación migratoria (LM, 2022); existe una recurrente práctica de disuasión por parte de las autoridades migratorias en su gestión y otorgamiento.

En el caso específico de las personas refugiadas, el acceso a dicha tarjeta de visitante por razones humanitarias no es automático, en adición a los largos tiempos de espera que existen actualmente para iniciar el procedimiento en ciudades como Tapachula,

¹¹ Según el acuerdo por el que se emiten las Normas para el funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración (2012), en su artículo 4 se establece que las Estaciones Migratorias son las instalaciones físicas que establece el Instituto y que cumplen con los requisitos previstos en el artículo 107 de la Ley (de Migración) para alojar temporalmente a las personas extranjeras que no acrediten su situación migratoria regular. En dichas instalaciones permanecerán aquellas personas extranjeras que, dadas sus condiciones y circunstancias, estarán alojados hasta quince días hábiles, salvo los casos de excepción que prevé el artículo 111 de la Ley (de Migración). Adicionalmente, el artículo 5 establece que las Estancias Provisionales son aquellas instalaciones físicas que el Instituto establece o habilita para alojar de manera provisional a las personas extranjeras que no acrediten su situación migratoria regular, hasta en tanto sean trasladados a una Estación Migratoria o sea resuelta su situación migratoria en términos de la Ley y su Reglamento. Dichas Estancias de acuerdo a sus características físicas se clasifican en: I) Estancias provisionales A, que permiten una estancia máxima de cuarenta y ocho horas, y II) Estancias provisionales B, que permiten una estancia máxima de siete días.

Chiapas en la frontera sur de México, la respuesta del INM igualmente demora demasiado, superando por mucho los tiempos establecidos en la propia legislación. De esta forma, la situación de espera termina por desgastar considerablemente a las personas, las cuales sin dicho documento están impedidas de poder emplearse y en consecuencia precarizando más sus condiciones de vida.

Otro de los asuntos complejos en la atención y gestión de los flujos de refugiados tiene que ver con la falta de coordinación e incluso de confianza entre instituciones públicas, de manera más concreta del INM para con la COMAR. Ello en razón de que, cuando una persona inicia su trámite para el reconocimiento de la condición de refugiado, está obligada, según lo estipula la ley, a permanecer en el estado en el que inició su trámite, hasta que éste concluya. Muy a pesar de las complicaciones que esto genera en la dinámica de vida de las personas y la presión sobre municipios como Tapachula por la alta concentración de personas solicitantes, la movilidad se restringe aún en el propio estado de Chiapas. En los operativos de control y verificación migratoria carretera realizados por el INM, son frecuentes las detenciones de personas, que aún con constancia de solicitante en mano, se asume que portan documentos falsos y son llevadas a las estaciones migratorias.

Ya en el centro de detención se inicia un proceso de verificación de documentos y de procedimiento con la COMAR, práctica que, por si fuera poco, ordinariamente no es expedita, por lo que, se condena a las personas a permanecer ordinariamente un par de días en detención en espera de que se pueda cotejar el documento. La problemática parte entonces de la desconfianza en los documentos expedidos, basados en que dichas constancias son básicamente una hoja impresa con una firma en tinta azul, es decir, no hay un papel o formato que evidencie formalmente la institucionalidad o que a simple vista ayude a disipar dudas sobre posible falsificación, como sucede con documentos como actas de nacimiento, de matrimonio, acreditación de estudios, etc¹². Y, por si fuera poco, no existen mecanismos expeditos ni medios de verificación compartida que permitan realizar el cotejo de documentos y no estar a expensas de que alguien de la COMAR pueda acreditar la autenticidad. De fondo, estas prácticas de aparente desconfianza institucional, dejan entrever la desconfianza en las personas migrantes, en el hecho de considerarlas como no sujetos de derechos o no beneficiarias de apoyo internacional, sino simplemente de meras personas que se dirigen a EEUU como si se tratara de un viaje turístico y no quisieran, por voluntad propia acreditar su ingreso o tránsito regular por el país.

Un asunto no menos importante acontece precisamente en los centros de detención migratoria, en los que las personas son llevadas por no acreditar su legal estancia en el país. A pesar de que la autoridad tiene la obligación de informar sobre su derecho a solicitar asilo en México, ordinariamente hay una falta de información, que en una pequeña medida es proporcionada por actores como organizaciones de sociedad civil o de agencias internacionales (CCINM, 2017). Aun cuando las personas solicitan iniciar el procedimiento, son disuadidas por la autoridad migratoria, aludiendo a que tendrán que permanecer en los centros de detención todos los meses que dure el procedimiento y justamente por las terribles condiciones en las que operan estos espacios, el mecanismo de disuasión surge efecto.

Finalmente, otro espacio que ha sido un poco menos documentado es de los aeropuertos internacionales, en los cuales han existido casos en los que personas que han solicitado asilo, han sido devueltas a sus países, ello, según dicen las autoridades migratorias, porque utilizaron la petición como último recurso para evitar el rechazo

¹² Documentos que, sin duda alguna, se podrían falsificar como sucede de hecho, pero que por su sofisticación requieren un poco más de habilidades, costos, redes y tiempo.

aeroportuario. Con lo cual, según su criterio se refuerza la idea de que solicitar asilo sirve como un medio para permanecer en el país, aunque no se tenga la necesidad real de protección. Todo ello, en un claro ejercicio de gestión migratoria basado en la sospecha de ciertos grupos poblacionales (Cárdenas y Peña, 2023; Russi, 2021).

Sin embargo, por contradictorio que parezca, en una práctica un tanto maniquea ha sido el propio INM quien en momentos de grandes flujos como el de las caravanas migrantes ha propiciado el que las personas recurran al inicio de procedimiento de la condición de refugiado, como única vía para ingresar al país, con lo cual, han contribuido a la saturación del sistema de asilo mexicano y a reducir, consecuentemente, la capacidad de atención de la COMAR.

Desde esa perspectiva, la tercera tensión o desencuentro entre la política de migración y la de protección está relacionado justamente con la gestión de emergencias ante la llegada de flujos masivos a partir de 2018 con la intención de solicitar asilo en Estados Unidos (Hernández y Porraz, 2002). Muy a pesar de los intentos del gobierno mexicano de impedir el ingreso de personas irregulares en las denominadas caravanas, más de siete mil personas lograron llegar a la frontera norte de México pensando que serían recibidas sus solicitudes de asilo (Delgado *et al.*, 2021).

El gobierno norteamericano desarrolló su propia estrategia para impedir el acceso de estas poblaciones a su país, bajo la administración del presidente Trump dio inicio en enero de 2019 el programa “Quédate en México” (MPP por sus siglas en inglés), en el que de manera unilateral devolvía a las personas centroamericanas a México para esperar su cita ante la corte para la revisión de su caso de asilo, de forma que miles de personas quedaron echadas a su suerte en la frontera norte de México. En junio de 2019 los gobiernos de México y EEUU emitieron la “Declaración Conjunta México Estados Unidos” y el “Acuerdo Complementario entre los Estados Unidos y México”, en el que aceptaba la ampliación del MPP y, por tanto, en la aceptación explícita para recibir en México a los solicitantes de asilo que buscaban protección en EEUU.

En 2020, con el inicio de la pandemia, el gobierno de los EEUU implementó una nueva política que igualmente tendría como resultado la expulsión expedita a México de miles de personas que fueran detenidas en la frontera sur norteamericana. Dicha política tiene su fundamento en el denominado Título 42 del Código de EEUU que alude a un argumento de razones de salud pública para la expulsión de personas, como se dijo anteriormente.

Desde 2018 la llegada o intento de arribo de flujos masivos al país se volvió un tema constante, no así los mecanismos de gestión y atención de flujos y las respuestas gubernamentales, que han sido inconstantes, las más de las veces insuficientes, contradictorias entre ellas mismas e ineficientes. Así pues, en términos de gestión migratoria, atención a flujos y personas en situación de vulnerabilidad poco se ha avanzado, la gestión de los flujos masivos de poblaciones desplazadas en su mayoría se sigue atendiendo de forma coyuntural, buscando disminuir la presión mediática mediante la improvisación de respuestas.

En el contexto de la implementación de la política migratoria mexicana en la última administración (2018-2024), la llegada de flujos masivos permitió observar una serie de respuestas variadas para hacer frente a los flujos migratorios representados por las caravanas.

A pesar de que el INM de manera reiterada instauró mecanismos de contención en la frontera sur, una de sus estrategias fue hasta cierto punto paradójica y es que prácticamente promocionaban el reconocimiento de la condición de refugiado como la única vía para ingresar al país (Pérez, 2021). Si bien, una de las exigencias de los últimos años por parte de actores sociales ha tenido que ver con que el INM ofrezca

información al respecto de los mecanismos de protección internacional con que cuenta México, hacerlo de esa manera abonaba exclusivamente a incrementar la presión sobre la COMAR, a sabiendas que no todas las personas cumplen el perfil para ser consideradas refugiadas, ni la COMAR tiene capacidad para procesar todas las solicitudes a tiempo, por lo que, la medida se prestaba más bien para contener vía el asilo a estos flujos masivos, asumiendo que mediante el inicio de la solicitud y siguiendo lo mandado en la Ley de permanecer en ella todo el procedimiento, las personas no se movilizarían en caravanas hacia el norte de México y en su defecto, motivadas por el desánimo abandonarían el procedimiento e incluso el país.

Otro caso de particular interés relacionado con la gestión de flujos masivos está representado por la población extra-continental proveniente de África, Asia o incluso el Caribe, las cuales han representado sin duda un reto para la atención y respuesta institucional mexicana. Por algunos años, la respuesta otorgada a estas poblaciones consistía en la entrega de los denominados oficios para abandonar el país, los cuales, eran documentos que otorgaban una temporalidad para que las personas salieran de México por cualquiera de sus fronteras, dado que no podían acreditar su legal estancia en el país. Ello permitió que dicha práctica fuera utilizada por las propias personas migrantes, así como por grupos dedicados al tráfico de personas para gestionar la movilidad. La estrategia era muy sencilla, las personas arribaban a la frontera sur, al municipio de Tapachula, se entregaban a la autoridad migratoria para que les detuviera en la estación migratoria y al paso de unos días recibirían ese oficio para abandonar el país, con lo cual, avanzaban hacia el norte de México, a fin de abandonar ingresando a la Unión Americana. De ahí que los oficios se convirtieran y fueran catalogados por las personas como salvoconductos.

Con la llegada de la presente administración gubernamental, en 2018, se intentó cambiar la situación, pero ante la dificultad de corroborar efectivamente la nacionalidad de las personas, ya sea porque no portaban documento de identidad o porque no había consulados o embajadas de sus países en México o la región, aparentemente no había forma de expedir documento alguno y con la intención de quitarse la presión de EEUU se quiso cambiar la estrategia. Por momentos se otorgaron oficios para abandonar el país, pero especificando que dicha acción tendría que ser por la frontera sur, lo cual creó un enorme cuello de botella y saturación en esa región. Posteriormente se optó por reconocer a las personas como apátridas, con lo que, a la postre se les darían tarjetas de visitante por razones humanitarias. Con el arribo de más flujos masivos, sobre todo de personas de Haití, se optó por forzar el inicio de trámite para el reconocimiento de la condición de refugiado, lo cual se tradujo en que en 2021 hubieran más de 50 mil solicitudes de personas de esa nacionalidad, muchas de las cuales no serían candidatas a dicho reconocimiento y otras tantas, abandonarían el trámite a los pocos días para continuar su camino a EEUU¹³.

Finalmente, a pesar de que en meses y años anteriores el propio INM había promovido el reconocimiento de la condición de refugiado como única opción para ingresar a México, en el segundo semestre de 2022 comenzó a favorecer la expedición de las Formas Migratorias Múltiples (FMM), documento de ingreso al país que otorga un plazo perentorio para la regularización y actualización de estatus en el mismo. De esta forma, con las FMM las personas en movilidad comenzaron a tener hasta 180 días para actualizar su situación migratoria sin tener que estar en una estación migratoria.

¹³ De manera desafortunada, no existe un registro que permita dar seguimiento a las personas que recibieron tarjetas de visitante por razones humanitarias o que fueron reconocidas como refugiadas y se insertaron en las ciudades mexicanas, a fin de visualizar posibles casos de integración. Existen casos que acompañan organizaciones locales y agencias internacionales, pero no información nacional pública.

Dicha práctica llevó al sentido opuesto la respuesta institucional, de una férrea contención y banalización del sistema de protección a prácticas que favorecían en los hechos el tránsito migratorio, con lo cual, muchas personas han abandonado sus procedimientos de asilo, con la esperanza de acercarse al norte del país para ingresar a los EEUU.

4. Consideraciones finales: retos y perspectivas

El periodo comprendido de 2010 a 2022 ha sido una etapa sin precedentes en las dinámicas de movilidad humana en México. En poco más de diez años, cambios acelerados en la composición de los flujos migratorios caracterizados por su alta complejidad han retado la capacidad de respuesta de las instituciones públicas mexicanas, particularmente aquellas que tienen en sus manos la obligación de gestionar la migración y las solicitudes para el reconocimiento de la condición de refugiado.

Estos cambios de los que hemos hablado aquí han puesto de manifiesto que, si bien existen instituciones, legislaciones y acciones para atender a las poblaciones en movilidad, éstas carecen de una visión compartida a nivel de Estado, que se convierta en el eje rector de las acciones de todas las instituciones estatales, con mayor preponderancia para las que tienen injerencia directa.

De momento, las instituciones y, en consecuencia, las respuestas dadas a tan complejos fenómeno han estado desarticuladas y, en cierto sentido, aplicadas en lógicas de contradicción, que se hacen evidentes en el plano de acciones muy concretas de descoordinación, falta de diálogo, despilfarro de recursos, ineficiencia e ineficacia en el impacto positivo, lo cual se traduce lamentablemente en peores condiciones para las personas migrantes y refugiadas.

En este convulso escenario plagado de contradicciones convendría reconocer y seguir apostando por fortalecer el trabajo y la colaboración con actores no gubernamentales como los albergues de sociedad civil, pues son estas instituciones las que persistentemente acompañan en lo cotidiano a las personas y conocen a cabalidad las problemáticas asociadas a las poblaciones en movilidad. Por tanto, la implementación de mecanismos de colaboración, basados en el diálogo genuino y la participación respetuosa son claves para encontrar alternativas de solución.

Finalmente, la respuesta a estas dinámicas de movilidad, de manera particular las asociadas al desplazamiento masivo de personas requiere, desde el caso mexicano, del fortalecimiento de la figura de asilo y los mecanismos de protección desde el más alto nivel, basados en un cambio de enfoque desde donde se ponga en el centro a las personas refugiadas y sus necesidades, no solo en materia de documentación que acredite su condición, sino de seguimiento que favorezca su inserción e integración en las localidades mexicanas. Para que esto funcione y tome otros derroteros, es pertinente fortalecer los mecanismos vinculantes, para la plena articulación, colaboración, diálogo, respuesta conjunta entre instituciones públicas con una visión de Estado y no nada más de gobierno.

Si bien es cierto que cualquier solución que pretenda hacer frente a problemáticas como las que aquí referimos tiene considerar respuestas a nivel regional (Centroamérica, México, EEUU), es importante que desde el plano de lo nacional se desarrollen mecanismos que no solo gestionen flujos migratorios, sino que con una óptica garantista busquen el acceso a derechos para las miles de personas que acceden al país de forma irregular. Ello pasa por repensar, reformular e innovar los mecanismos regulares de ingreso al país, pero también por operar la atención a las emergencias de los flujos migratorios ya no desde la lente de la gestión migratoria con perspectiva de contención, sino más bien una basada en gestión integral de riesgos, que incorpore

elemento clave que faciliten la construcción de políticas bien planificadas y gestionadas para asistir y proteger mejor a las poblaciones móviles, especialmente a aquellas más vulnerables, para generar una respuesta eficiente y eficaz que a la par que atiende lo inmediato, desarrolla mecanismos que ofrecen protección a las personas en el mediano y largo plazo.

5. Bibliografía

- Acuerdo por el que se emiten las Normas para el funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración (2022). *Diario Oficial de la Federación*. México. En: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5276965&fecha=08/11/2012#gsc.tab=0
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) (2021). *ACNUR incrementa su apoyo a México debido al aumento de las solicitudes de asilo*. México. En: <https://www.acnur.org/noticias/briefing/2021/4/6074b6fd4/acnur-incrementa-su-apoyo-a-mexico-debido-al-aumento-de-las-solicitudes.html>
- Angulo, N. B. (2021). La política de contención migratoria y su impacto en las condiciones del desplazamiento migrante de origen centroamericano por México. *Yeiya*, 2(2), 109-122.
- Araya, S. S. (2019). Las caravanas migrantes como estrategias de movilidad. Iberoforum. *Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*, 14(27), 111-144.
- Cárdenas, I. E., y Peña, A. P. T. (2023). La gestión bajo sospecha migratoria de venezolanos que arriban a México por vía aérea. En González, Z.C. et al. (2023). *Políticas migratorias contemporáneas: Tendencias del sistema mundial en el siglo XXI*. Universidad Autónoma Metropolitana. México.
- Casillas, R. (2010). Masacre de transmigrantes. Reflexiones e interrogantes sobre los significados del asesinato de 72 migrantes. *Foreign Affairs Latinoamérica*, 10(4), 52-59.
- Castillo, G. (2022). Migración centroamericana y procesos de contención territorial en la frontera sur de México. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, 67(246), 239-266.
- CCINM. Consejo Ciudadano del Instituto Nacional de Migración (2021). Personas en detención migratoria en México. En: <https://tbinternet.ohchr.org/>
- Colectivo de Observación y Monitoreo de Derechos Humanos del Sureste de México (COMDHSEM), (2020). Informe de hallazgos de la misión de observación de derechos humanos en la frontera sur de México. En: <http://caravanamigrante.ibero.mx/frontera-sur/35>
- Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) (2022). La COMAR en números Junio 2022. En: <https://www.gob.mx/comar/articulos/la-comar-en-numeros-306838?idiom=es>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) (2018). La CNDH hace un llamado urgente al gobierno federal ante el posible colapso del sistema de protección a refugiados en México. En: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2018/Com_2018_046.pdf
- Delgado, C. C., Pombo, M. D. P., y Ortiz, L. V. (2021). Caravanas migrantes y desplazamientos colectivos en la frontera México-Estados Unidos. El Colef.
- Hernández López, Rafael Alonso, y Porraz Gómez, Iván Francisco. (2020). De la xenofobia a la solidaridad: etnografías fronterizas de la caravana migrante. *Frontera norte*, 32, e2024. <https://doi.org/10.33679/rfn.v1i1.2024>

- Hernández, L. R. (2020). Entre el cambio y la continuidad. La encrucijada de la política migratoria mexicana. En Villafuerte, Solís, D. y Anguiano Téllez, M. E. (2020). *Movilidad humana en tránsito: retos de la Cuarta Transformación en política migratoria*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CLACSO; Chiapas: CESMECAUNICACH - Centro de Estudios Superiores de México y Centroamérica. Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.
- Hernández, L. R. y Cruz, P. R. (2020). Perfiles, dinámicas y perspectivas en torno a la situación de las personas refugiadas en México. El Colegio de la Frontera Norte (Colef), Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), FM4 Paso Libre, https://www.acnur.org/publications/pub_prot/60a821764/perfiles-dinamicas-y-perspectivas-en-torno-a-la-situacion-de-las-personas.html
- Ley de Migración (LM) (2022). Artículo 3. En: <https://www.cndh.org.mx/programas/marco-normativo-migrantes>
- López, E. E. G. (2021). El Título 42 en Estados Unidos: ¿una medida sanitaria o una política para “legitimar” la expulsión masiva de personas migrantes? Conferencias, *Ciencias Sociales*. Universidad Autónoma de Baja California.
- LSRAPyPC. Ley sobre refugiados, asilo político y protección complementaria (2022). http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/MJ/CyL_5.pdf
- Martínez, G., Cobo, S. D., y Narváez, J. C. (2015). Trazando rutas de la migración de tránsito irregular o no documentada por México. *Perfiles latinoamericanos*, 23(45), 127-155.
- Morales-Cardiel, J., y Vargas, C. L. (2021). México ante el dilema del “tercer país seguro” en el contexto de los Protocolos de Protección a Migrantes (MPP). *Huellas de la Migración*, 5(9), 37-65.
- Nájera Aguirre, J. N. (2016). El complejo estudio de la actual migración en tránsito por México: Actores, temáticas y circunstancias. *Migraciones internacionales*, 8(3), 255-266.
- PEF. Presupuesto de Egresos de la Federación (2021). En: https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2021/docs/04/r04_afpe.pdf
- Perales Garza, C. Y. (2013). Ley de Migración: reforma a cuentagotas. Boletín mexicano de derecho comparado, 46(137), 749-767. En: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332013000200010&lng=es&tlng=es
- Pérez, M. (21 de septiembre de 2021). Bajo Título 42, envían a la frontera norte a más de 24,000 migrantes. *El financiero*. En: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Bajo-Titulo-42-envian-a-la-frontera-norte-a-mas-de-24000-migrantes-20210921-0018.html>.
- Rea Granados, S. A. (2016). Retos actuales en la implementación de la ley sobre refugiados y protección complementaria en México: identificación, admisión y acceso al procedimiento de asilo. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 16, 373-400.
- Russi, L. A. A. (2021). Extranjeros en los aeropuertos de México, como grupo vulnerable ante la inobservancia de los derechos humanos. *DE IURE*, 3(3), 17-17.
- Téllez, M. E. A., y Vargas, C. L. (2020) La construcción gradual de la política de contención migratoria en México. En Villafuerte, S. D. y Anguiano T. M. (2020). *Movilidad humana en tránsito: retos de la Cuarta Transformación en política migratoria*. Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, Centro de Estudios Superiores de México y Centroamérica, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires.

Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas (UPMRIP) (2022). Boletín mensual de estadística migratoria. En: http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadisticas/Boletines_Estadisticos/2022/Boletin_2022.pdf

* * *

Rafael Alonso Hernández López es Profesor-Investigador en el Departamento de Estudios Sociales y Coordinador del Doctorado en Estudios de Migración en El Colegio de la Frontera Norte, México. Fue presidente del Consejo Ciudadano del Instituto Nacional de Migración de 2017 a 2021. Miembro del Equipo directivo de organización no gubernamental Hospitalidad y Solidaridad A.C. (dedicada a la atención de refugiados en Chiapas, México). Líneas de investigación: flujos migratorios, política migratoria, derechos humanos.